



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
6 de diciembre de 2010

ESPAÑOL  
Original: inglés

### Noveno período de sesiones

Nueva York, 6 a 10 de diciembre de 2010

## Mesa de la Asamblea de los Estados Partes

### Comité de Selección para el cargo de Fiscal de la Corte Penal Internacional

#### Mandato

#### I. Antecedentes

1. La resolución ICC-ASP/1/Res.2 (véase el anexo I), contiene las reglas que rigen la presentación de candidaturas para el cargo de Fiscal de la Corte y la elección de éste. En lo relativo al proceso de **presentación de candidaturas** para el cargo de Fiscal, la resolución se refiere a las reglas que rigen la presentación de candidatos a magistrados, que se aplicarán *mutatis mutandis*. Además se señala que, “*Las candidaturas para el cargo de Fiscal deberán presentarse en lo posible con el apoyo de múltiples Estados Partes*” (párr. 25).
2. En cuanto a la **elección** del Fiscal, no se hace una referencia similar acerca de las normas que rigen la elección de los magistrados. En cambio, de conformidad con el párrafo 29, “*Se hará todo lo posible para elegir al Fiscal por consenso*”. De no haber consenso, el Fiscal se elegirá por votación secreta y por mayoría absoluta de los Estados Partes.
3. La Mesa considera que esas actividades deben realizarse en una forma estructurada y con transparencia, como se indica a continuación. Queda entendido que ese proceso no impide que cualquier Estado Parte presente una candidatura oficial. No obstante, se alienta a los Estados Partes a que utilicen ese proceso a fin de elegir un candidato de consenso, tanto para la presentación de candidaturas como para la elección.

#### II. Composición

4. La Mesa de la Asamblea designa a un representante por grupo regional como miembro del Comité de Selección. El Comité de Selección designa a uno de sus miembros como coordinador.

#### III. Mandato

5. El mandato del Comité de Selección es facilitar la presentación de candidaturas y la elección, por consenso, del próximo Fiscal (véanse también los párrafos 25 y 29 de la resolución ICC-ASP/1/Res.2). El trabajo del Comité de Selección se guía por las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma, especialmente el artículo 42, así como el procedimiento para la presentación de candidaturas para el cargo de Fiscal y la elección del Fiscal, establecido en la resolución ICC-ASP/1/Res.2.

#### **IV. Métodos de trabajo**

6. El Comité de Selección recibirá en forma oficiosa expresiones de interés de particulares, Estados, delegaciones regionales e internacionales, la sociedad civil, organizaciones profesionales y otras fuentes. El Comité de Selección también buscará activamente personas que puedan satisfacer los criterios aplicables, especialmente los contenidos en el artículo 42 del Estatuto de Roma, y posteriormente puedan expresar su interés en una candidatura, y se pondrá en contacto con ellas. El Comité de Selección examinará las expresiones de interés teniendo en cuenta los criterios pertinentes y preparará una lista de selección que incluya por lo menos a tres candidatos adecuados, cuando eso sea posible, para que la examine la Mesa.

#### **V. Transparencia**

7. El Comité de Selección informará periódicamente en forma detallada a la Mesa de sus actividades. En especial, el Comité de Selección informará a la Mesa de las expresiones de interés recibidas, incluyendo información sobre el número total, la nacionalidad, el género y las funciones que estén desempeñando los posibles candidatos. Mediante los procedimientos de información de la Mesa se mantendrá informados a los Estados Partes respecto de las conversaciones pertinentes. Los miembros del Comité de Selección también celebrarán consultas oficiosas con los representantes de las delegaciones interesadas.

#### **VI. Confidencialidad**

8. El Comité de Selección informará quienes hayan expresado interés en ser candidatos de que el Comité considerará confidencial toda información que reciba al respecto. El Comité de Selección informará a dichas personas de que su nombre, nacionalidad, género, funciones que desempeña y otra información pertinente se comunicará a la Mesa, a menos que el interesado pida lo contrario en cualquier etapa del procedimiento. Ese requisito de confidencialidad no se aplica a las personas que queden incluidas en la lista de selección para que la Mesa la examine.

#### **VII. Momento de la elección**

9. Queda entendido que la elección del Fiscal debería hacerse en un momento tal que pueda haber un período de transición de varios meses antes del fin del período del Fiscal actual en junio de 2012. En consecuencia, lo ideal sería que la elección se hiciera en el décimo período de sesiones de la Asamblea, pero en ningún caso después de febrero de 2012.

## Anexo I

### Resolución ICC-ASP/1/Res.2

#### **Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional.**

(...)

#### **D. Presentación de candidaturas para el cargo de Fiscal**

24. Los procedimientos para la presentación de candidatos a magistrados se aplicarán mutatis mutandis a la presentación de candidatos a Fiscal.

*25. Las candidaturas para el cargo de Fiscal deberán presentarse en lo posible con el apoyo de múltiples Estados Partes.*

26. Cada candidatura deberá ir acompañada de una exposición detallada del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto.

#### **E. Elección del Fiscal**

27. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.

28. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de candidatos en orden alfabético inglés.

*29. Se hará todo lo posible para elegir al Fiscal por consenso.*

30. De no haber consenso, el Fiscal se elegirá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto, en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

31. En aras de una pronta conclusión de la elección, si después de tres votaciones ningún candidato ha obtenido la mayoría necesaria, se suspenderá la votación para dar una oportunidad de retirar candidaturas. Antes de esa suspensión, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes anunciará cuándo se reanudará la votación. Tras la reanudación de la votación, si ningún candidato obtuviera en la primera votación la mayoría necesaria, se procederá a realizar nuevas votaciones, que se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

## Anexo II

### **Estatuto de Roma**

#### **Artículo 42**

#### **La Fiscalía**

1. La Fiscalía actuará en forma independiente como órgano separado de la Corte. Estará encargada de recibir remisiones e información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte para examinarlas y realizar investigaciones o ejercitar la acción penal ante la Corte. Los miembros de la Fiscalía no solicitarán ni cumplirán instrucciones de fuentes ajenas a la Corte.

2. La Fiscalía estará dirigida por el Fiscal. El Fiscal tendrá plena autoridad para dirigir y administrar la Fiscalía, con inclusión del personal, las instalaciones y otros recursos. El Fiscal contará con la ayuda de uno o más fiscales adjuntos, que podrán desempeñar cualquiera de las funciones que le correspondan de conformidad con el presente Estatuto. El Fiscal y los fiscales adjuntos tendrán que ser de diferentes nacionalidades y desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva.

*3. El Fiscal y los fiscales adjuntos serán personas que gocen de alta consideración moral, que posean un alto nivel de competencia y tengan extensa experiencia práctica en el ejercicio de la acción penal o la sustanciación de causas penales. Deberán tener un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.*

4. El Fiscal será elegido en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes. Los fiscales adjuntos serán elegidos en la misma forma de una lista de candidatos presentada por el Fiscal. El Fiscal propondrá tres candidatos para cada puesto de fiscal adjunto que deba cubrirse. Salvo que en el momento de la elección se fije un período más breve, el Fiscal y los fiscales adjuntos desempeñarán su cargo por un período de nueve años y no podrán ser reelegidos.

(...)

---